



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NIBIA JAUSS MURILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBIEL FONTECHA GAONA
RADICACION: 2018-00410

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 05 de octubre de 2.020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada en termino la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados, en memorial allegado el 24 de agosto de 2020. Así mismo, téngase como agregado y se pone en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, allegado el 28 de septiembre de 2020, y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportado al proceso el 05 de octubre de 2020. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 02 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. SOLICITADAS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO SERGIO ANDRÉS FONTECHA MORENO EN LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de excepciones previas, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NIBIA JAUSS MURILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBIEL FONTECHA GAONA
RADICACION: 2018-00410

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores FABIÁN PINEDA MELO, JHON EDWAR PINEDA MELO, FIDELINA GAONA DE FONTECHA, JUAN CARLOS FONTECHA GAONA y OSCAR HERNANDO FONTECHA GAONA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte interesada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al interrogatorio de parte de la demandante señora NIBIA JAUSS MURILLO RODRÍGUEZ.

2. POR LA PARTE ACTORA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ARACELY SOSSA PABÓN y LEOPOLDO BERMÚDEZ AMAYA, y los testimonios de los testigos solicitados en escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, señores LUIS NOE MURILLO MONTEALEGRE y EFIGENIA CHIRIVI ROJAS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2.3. ENTREVISTA:

Se accede a la solicitud especial realizada por el apoderado de la parte actora en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, por lo que se ordena la entrevista a la joven PAULA ALEJANDRA FONTECHA MURILLO, con el fin de que deponga sobre todo lo que le conste sobre la convivencia de sus padres, los



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NIBIA JAUSS MURILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBIEL FONTECHA GAONA
RADICACION: 2018-00410

sitios donde han vivido, si sus padres siempre han estado juntos, si su señora madre estuvo al lado de su padre los dos últimos años mientras estuvo enfermo; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

3. POR PARTE DEL DEMANDADO SERGIO ANDRÉS FONTECHA MORENO:

3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

3.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores FABIÁN PINEDA MELO, JHON EDWAR PINEDA MELO, FIDELINA GAONA DE FONTECHA, JUAN CARLOS FONTECHA GAONA y OSCAR HERNANDO FONTECHA GAONA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

4. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LA MENOR PAULA ALEJANDRA FONTECHA MURILLO:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

5. POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

Manifiesta que acepta las pruebas documentales presentadas por la parte actora, y las que el juez dentro de su facultada oficioso quiera decretar.



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NIBIA JAUSS MURILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROBIEL FONTECHA GAONA
RADICACION: 2018-00410

6. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas.

7. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

7.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 39 del 19 de octubre
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria